

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 250
Por tres meses ..... 750
Por seis meses ..... 1500
Por un año ..... 3000

Mínimo sueldo 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INERENCION

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Presidencia del Gobierno

441

Circular por la que se dan normas y se autoriza el trámite de peticiones de neumáticos para camiones de las medidas que se indican, según las disponibilidades de primeras materias.

A partir del próximo diez de marzo, y atendiendo las necesidades a las exiguas disponibilidades de primeras materias, se autoriza nuevamente la tramitación de peticiones de las medidas que a continuación se indican y con arreglo a las normas que igualmente se detallan:

1.ª Las medidas de camión cuyas peticiones quedarán autorizadas a partir de la fecha indicada son las de 650 x 20, 30 x 5, 32 x 6, 700 x 20, y 750 x 20, continuando suspendidas las que hacen referencia a medidas superiores y que se irán autorizando a medida que vayan quedando despachadas las aún pendientes en la actualidad, que fueron formuladas con anterioridad a primero de julio de 1944.

2.ª Aunque en los impresos de peticiones correspondientes pueden hacer constar las preferencias por las marcas que deseen, esta Delegación del Gobierno, si bien procurará respetarlas dentro de lo posible, hará las adjudicaciones teniendo primeramente en cuenta las existencias disponibles, otorgando si ello fuera necesario, cubiertas de marcas distintas a las solicitadas para evitar dilaciones y diferencias sensibles en las fechas de concesión de unas a otras; bien entendido que si el adjudicatario no hubiera con forme con la concesión realizada, puede no retirar la mercancía, considerando cancelada la petición, sin otro derecho que el de volver a efectuar otra en condiciones normales.

3.ª La antigüedad en las peticiones que viene siendo la única preferencia tenida en cuenta para su despacho, quedará sustituida hasta primeros del próximo junio por la de menor número de cubiertas solicitadas clasificándose por tanto, las peticiones que se reciban por orden de menor a mayor número de cubiertas solicitadas, a fin de que aprovechando hasta el máximo la escasa producción actual, permita poner en circulación el mayor número posible de camiones.

4.ª Para mayor facilidad en su tramitación, se han simplificado los impresos de peticiones al que deberán adaptarse en lo sucesivo cuantas solicitudes se formulen tanto de medidas de tu-

rismo como de camión, debiendo los Agentes dirigirse a las fábricas de neumáticos para, que les provean de las oportunas copias tomadas del modelo que, con esta fecha y a tal fin les remite esta Delegación del Gobierno.

5.ª Una vez las peticiones en esta Delegación, no se autorizarán solicitudes de cambio para medidas mayores.

6.ª Serán denegadas las peticiones de medidas indicadas que pretendan aplicar a vehículos que actualmente utilicen cubiertas superiores a 34 x 70 similar.

Madrid, 20 de febrero de 1946. —El Delegado del Gobierno, José María Peñaranda.

DIPUTACION PROVINCIAL

RECTIFICACION

En el reparto de las 400.000 pesetas girado por la Diputación Provincial entre los pueblos de la provincia para la construcción del Palacio de Justicia en esta capital, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 33 de 21 de los corrientes, aparecen los siguientes errores de imprenta:

Brieva de Cameros dice 677'75 pesetas; debe decir 677'65 pts. Cárdenas dice 160'58, debe decir 1.060'58.

Santa Engracia dice 1.663'00, debe decir 1.600'63.

Valgañón dice 108'73 debe decir 1.008'73.

Ventosa dice 119'13 debe decir 1.019'13.

Ventosa dice 106'62 debe decir 1.006'62.

Villarta Quintana dice 1.269'86 debe decir 1.260'86.

Lo que se publica a los efectos de la consiguiente rectificación.

Logroño, 22 de marzo de 1946.

El Presidente, José María Pozanco

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

505

Anuncio publicando instancia del fabricante de Conservas Cayetano Baroja, Ltda., que solicita la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 7º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo

establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por las concesiones, se publica el siguiente resumen de la instancia presentada por el fabricante de conservas que se expresa, para que se le conceda la Admisión Temporal de hojalata en blanco sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria:

Solicitante: Cayetano Baroja, Ltda.

Residencia: Calahorra (Logroño).

Emplazamiento de la fábrica de conservas; Avda. Estación, n.º 22, de Calahorra (Logroño).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases:

En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Tarragona, Pasajes, Vigo, Irún, Port-Bou, Cervere, Barcelona y Valencia.

Asimismo el solicitante hace constar que respecto a la proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos, se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Madrid, a 12 de marzo de 1946.

El Director General de Comercio y Política Arancelaria.

Gobierno civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en los términos municipales de Galbarruli, San Román, Laguna y Entrena, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Diciembre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 14 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil Interino

CIRCULAR

531

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Ribafrecha; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Sep-

tiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de Angel Ruiz de Clavijo, señalándose como zona sospechosa la jurisdicción de Ribafrecha; como zona infectada término de Mariscu.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica tratamiento curativo de todos los enfermos por cuenta del dueño; restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil Interino

CIRCULAR

532

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Alfaro; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en corral aislado señalándose como zona sospechosa término lindante con dicho corral; como zona infectada establos y corral de Jorge Juan y zona de inmunización Alfaro.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible sin autorización reglamentaria; desinfección de establos y corrales; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil Interino

Lorenzo López Urizarria

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades Contribución Territorial

CIRCULAR referente a la formación de Apéndices de RUSTICA

465

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 22 de Octubre de 1926, deberá procederse durante el mes de Abril, por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, a la formación de los Apéndices al Amillaramiento por Rústica y

Pecuaría, con arreglo a lo prevenido en los Artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1835.

Los documentos deberán exponerse al público del 1.º al 15 del mes de Mayo y entregarse en la Administración de Propiedades el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Contendrán los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión del periodo de exención temporal y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el Amillaramiento por cambio de los objetos a que estén destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua, siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el Impuesto de Derechos reales.

En todas las demás y aún en aquellas de las enumeradas que produzcan alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieren amillaramiento, será preciso para incluirlas en el «Apéndice» que los expedientes que motivan las variaciones hayan sido resueltos por la Administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existen en cada uno de ellos.

Como normas generales para el mejoramiento de los Amillaramientos, se procederá por las Juntas Periciales, en todos los casos de bajas por fallecimiento o cesión de todas las fincas, y cuando quede líquido al contribuyente, a la averiguación de las causas o errores que los motivan, proponiendo inmediatamente a esta Administración, por medio de informes, las variaciones que correspondan para la inclusión en el «Apéndice» una vez comprobados. Igualmente, en los cambios de dominio, que por uno u otro medio lleguen a conocimiento del Ayuntamiento y Junta, y no hayan sido declarados por los interesados, se requerirá a los actuales propietarios para su declaración, llegando a la imposición de las multas que señala el art. 45 del Reglamento vigente, en caso de negativa, y a proponer de oficio la variación de que se trate.

El encasillado se ajustará al modelo oficial y en el han de incluirse, a continuación de la descripción de la finca y sus linderos, la superficie y líquido imponible en las correspondientes columnas, dejando para las casillas de «Altas» y «Bajas» solamente el total de las que afecten a un mismo contribuyente.

Las bajas han de consignarse separadas de las altas, reuniendo las que correspondan a un mismo contribuyente, pero detallándolas en tantas cantidades cuantas sean las altas que las producen.

Al final del documento se incluirá un resumen en que ha de consignarse la riqueza con que cada contribuyente de los que sufran alteraciones figuraba en el año 1946, cuidando tomarlos sin error—sólo la riqueza Rústica—el importe del alta o de la baja y la riqueza resultante para 1947. Se cuidará de que las altas y bajas sumen la misma cantidad

exactamente, salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total del cupo.

En el mismo plazo se verificará el Recuento de Ganadería, remitiendo junto con el «Apéndice» el acta del resultado, en igual forma que en años anteriores.

Tanto este «Recuento de Ganadería», como el «Apéndice» serán confeccionados por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, pues de lo contrario serán devueltos para su nueva confección.

Como los «Apéndices» deben confeccionarse sin excusa alguna en todos los Municipios y dada la necesidad de remitir en el plazo legal a la Superioridad el «Estado—resumen» de variaciones, se impondrán irremisiblemente las sanciones máximas que autoriza el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio o lo hagan fuera de los plazos legales. Igualmente serán impuestas tales sanciones a los que opongan resistencia a la rectificación de los «Apéndices» o «Recuentos» que sean devueltos a tales efectos por esta Oficina; a los que cometan errores que demuestren o revelen manifiesta negligencia y a los que no lleven a cabo las rectificaciones que les sean ordenadas dentro de los plazos que se señalen, llegando si fuere preciso, al nombramiento y envío de comisionado.

Tanto los «Apéndices» de Rústica como los «Recuentos» de Ganadería han de ser reintegrados a razón de 0.25 ptas. por pliego o fracción y de la misma forma las declaraciones unidas a los mismos.

Por último: se llama la atención acerca de las certificaciones que envían los Ayuntamientos, haciendo constar que por no haber variación alguna no se confeccionan los «Apéndices» o «Recuentos», sobre la necesidad de que dichas certificaciones vengán acompañadas de otras justificando la exposición al público durante los quince primeros días del mes de Mayo.

Logroño 8 de Marzo de 1946.

El Admor. de Propiedades

Dionisio Almarza

### Jefatura de Obras Públicas

#### ANUNCIO

478

Autorizada esta Jefatura de Obras Públicas, para adquirir un automóvil de turismo se anuncia concurso para que en el plazo de ocho días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ofertas de automóviles cuyo importe no exceda de veinticinco mil (25.000) pesetas, con carrocería cerrada de cuatro plazas y motor de 10 a 12 H. P. de potencia.

Los concursantes se comprometerán a someter el automóvil que ofrezcan al examen que se juzgue preciso para conocer el estado de sus elementos así como a las pruebas necesarias para garantía de su perfecto funcionamiento y consumo.

Logroño 11 de marzo de 1946.

El Ingeniero Jefe

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

489

Para su examen y reclamaciones reglamentarias, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, los documentos siguientes:

Cuentas generales del año 1945. Liquidación del Presupuesto de 1945.

Padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1945. Lo que se hace público, para general conocimiento.

Brieva de Cameros, 9 de marzo de 1946.

El Alcalde,

### EDICTO

497

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, y demás disposiciones vigentes se hace público que a partir de esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días las Cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondiente al año de 1945, a fin de que puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Viguera, 5 de marzo de 1946.

El Alcalde,

### EDICTO

477

Por el plazo reglamentario queda expuesto al público el objeto de reclamaciones el Padrón municipal de esta villa con referencia al día 31 de diciembre último en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viniegra de Abajo 5 de marzo de 1946.

El Alcalde,

### EDICTO

501

El Sr. Alcalde de esta villa, hace saber: Que confeccionados la liquidación del presupuesto municipal ordinario que este Ayuntamiento formó para 1945 y el Padrón de habitantes, quedan expuestos al objeto de examen y reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario.

Baños de Rioja 11 de marzo de 1946.

El Alcalde,

### EDICTO

476

Confeccionado el Padrón de habitantes de esta villa con referencia al día 31 de diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Valdemadera, 8 de Marzo de 1946

El Alcalde,

### EDICTO

498

Confeccionado el Padrón de Habitantes de esta localidad con referencia al día 31 de diciembre de 1945 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Jalón de Cameros 11 de marzo de 1946.

El Alcalde,

500

Confeccionado el Padrón de habitantes de esta villa con referencia al 31 de Diciembre de

1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Torre en Cameros, 11 de marzo de 1946.

El Alcalde,

### EDICTO

502

Aprobado en principio el correspondiente suplemento de crédito dentro de el Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento para el año a tual queda expuesto al público el mismo en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, conforme determinan los artículos 11 y 12 del vigente reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Grávalos, 13 de marzo de 1946

El Alcalde,

### EDICTO

507

Confeccionado el padrón municipal de esta localidad, con referencia al 31 de diciembre de 1945 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de reclamaciones las cuales podrán interponerse verbalmente o por escrito.

Pedroso 29 de febrero de 1946.

El Alcalde,

### EDICTO

481

Debiendo procederse a la formación de los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de Edificios y Solares, para la confección de los documentos cobratorios de 1947; todos los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en sus referidas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes contado desde el quince de marzo actual al quince de abril próximo las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas acreditando haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales de la Hacienda Pública, y advirtiendo que sin este requisito y transcurrido que sea el plazo concedido, no se admitirá ninguna.

Baños de Rioja, 9 de Marzo de 1946.

El Alcalde,

### EDICTO

480

A tenor de lo preceptuado en el art. 126 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, a partir de esta fecha y durante el plazo de quince días quedan expuestos al público una vez aprobados por esta Corporación, los documentos que integran la Cuenta General y Liquidación de Presupuesto Ordinario del Ejercicio 1945, para que por los habitantes de la localidad sean examinados y presenten las observaciones y reparos que estimen pertinentes dentro de los ocho días siguientes.

Baños de Rioja 7 de marzo de 1946.

El Alcalde,